ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

MODALIDAD DE CONTRATACION: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SGI-008-2026

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA"

Fecha y hora de inicio: 03 de julio de 2026, 2:07 PM.
Fecha y hora de suspensión: 03 de julio de 2026, 3:04 PM.
Fecha y hora de reanudación: 02 de octubre de 2026, 09:05 AM
Fecha y hora de terminación: 02 de octubre de 2026, 09:46 AM

ACTA

Siendo las 2:07 p.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de orden de elegibilidad respecto del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO de referencia **CMA-DEO-SGI-008-2026** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 02 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 01 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.

8. Para interventoría: Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte del (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme

a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.

8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Para interventoría: Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

10. En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente.

11. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

12. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador al Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 01 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No.13 CONSORCIO FRONTERIZO GI

Mediante mensaje CO1.MSG.9662106 del *02/07/2026* presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD CONCURSO DE MERITOS ABIERTO


CMA-DEO-SGI-008-2026

Bogotá D.C., 02 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25D # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-008-2026** INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACION, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CUCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CUCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CUCUTA; TRAMO 5505B SECTOR: ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CUCUTA

ASUNTO: Carta de Observaciones

Respetados señores,

En atención al Informe de Evaluación publicado dentro del proceso de contratación de la referencia, el proponente No. **13 – CONSORCIO FRONTERIZO GI**, actuando dentro del término previsto en el cronograma del proceso, es permite presentar las siguientes observaciones:

1. PROPONENTE N°02 – CONSORCIO INTERVIAL JH

A. *Inconsistencia Perfil y Documento de Constitución de la Estructura Plural:*

Al verificar la información registrada por el proponente plural en la plataforma SECOP II, se evidenció que el documento anexado en la sección "**Documentos relacionados**" del perfil del consorcio corresponde al acuerdo de constitución de un proceso de contratación diferente al que es objeto de la presente convocatoria.

Si bien dentro de la oferta fue allegado el documento de conformación consorcial correspondiente al presente proceso, el perfil del proponente plural en SECOP II no encuentra soportado con un acuerdo consorcial distinto, lo cual impide acreditar que la cuenta de la proponente plural utilizada en la plataforma corresponde al consorcio constituido para este proceso de selección.

De conformidad con las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente para la creación de proponentes plurales en SECOP II, el documento denominado ***acto o propuesta de constitución del proponente plural*** es el soporte que otorga validez al perfil creado en la plataforma y cuya verificación corresponde a la Entidad Estatal durante cada proceso de contratación. En consecuencia, el documento cargado en el perfil del proponente plural debe corresponder al mismo acuerdo de constitución con el cual participa el oferente en el proceso de selección.

Por lo anterior, el perfil del proponente plural registrado en SECOP II no se encuentra soportado con el documento de constitución correspondiente al presente proceso, circunstancia que genera inconsistencia entre el perfil utilizado para presentar la oferta y el acuerdo de conformación allegado

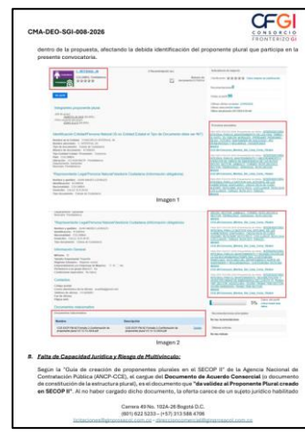
CMA-DEO-SGI-008-2026

dentro de la propuesta, afectando la debida identificación del proponente plural que participa en la presente convocatoria.

Imagen 1

Imagen 2

B. Falta de Capacidad Jurídica y Riesgo de Multivinculo:

Según la "Guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II" de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP-CCE), el cargue del **Documento de Acuerdo Consorcial** (o documento de constitución de la estructura plural), es el documento que **"da validez al Proponente Plural creado en SECOP II"**. Al no haber cargado dicho documento, la oferta carece de un sujeto jurídico habilitado

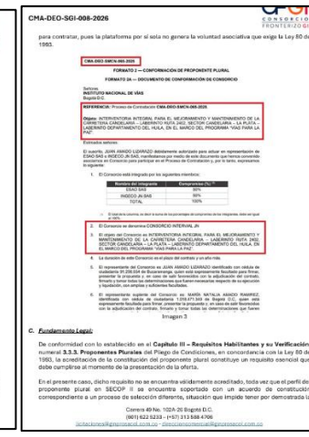
CMA-DEO-SGI-008-2026

para contratar, pues la plataforma por sí sola no genera la voluntad asociativa que exige la Ley 80 de 1993.

Imagen 3

C. Fundamento Legal:

De conformidad con lo establecido en el **Capítulo III – Requisitos Habilitantes y su Verificación**, numeral **3.3.3. Proponentes Plurales** del Pliego de Condiciones, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la acreditación de la constitución del proponente plural constituye un requisito esencial que debe cumplirse al momento de la presentación de la oferta.

En el presente caso, dicho requisito no se encuentra válidamente acreditado, toda vez que el perfil del proponente plural en SECOP II se encuentra soportado con un acuerdo de constitución correspondiente a un proceso de selección diferente, situación que impide tener por demostrada la


CMA-DEO-SGI-008-2026

constitución del oferente que participa en la presente convocatoria.

En consecuencia, al no acreditarse la debida conformación e identificación del proponente plural al momento de la presentación de la oferta, se configura un incumplimiento que recae sobre un requisito esencial de existencia del oferente, el cual no es susceptible de subsanación, razón por la cual procede el rechazo de la propuesta, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, y en los principios que rigen la contratación estatal.

Imposibilidad de subsanación por falta de hecho preexistente:

Aunque la Ley 1882 de 2018 permite subsanar requisitos habilitantes, el Consejo de Estado y la ANCP-CCE han reiterado que no se pueden acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre. Si al momento del cierre no existía el documento que formalizaba el consorcio, intentar aportarlo ahora implicaría "crear" un proponente que no existía legalmente en la fecha límite, lo cual vulnera la igualdad entre los oferentes.

D. Incumplimiento de las condiciones de uso de la plataforma (Multivinculo):

Se constató que, bajo el mismo usuario de SECOP II utilizado para este proceso, el proponente ha presentado múltiples ofertas simultáneas para diversas entidades estatales. Al no existir un acuerdo consorcial específico para este proceso, no es posible determinar la responsabilidad solidaria de los integrantes ni garantizar que el proponente no esté incurriendo en una indebida participación o falta de capacidad para ejecutar el objeto de la intervención. Esto contraviene los conceptos **C-627 de 2024**, **C-805 de 2024** y **C-636 de 2025** de la ANCP-CCE, que establecen que los usuarios para proponentes plurales son de **uso único por proceso**. El uso compartido del usuario genera incertidumbre sobre la capacidad jurídica y financiera del proponente para este proceso específico de intervención.

Se evidenció que algunos de los procesos de selección en los que fue utilizado el mismo perfil del proponente plural aún se encuentran en etapa de evaluación. En consecuencia, de resultar adjudicatarse en más de uno de dichos procesos, se generaría una situación de incertidumbre respecto de la identificación y validez del proponente plural que actúa en cada uno de ellos, lo que comprometería la trazabilidad, identificación y correspondencia del oferente frente a cada proceso de contratación.

Imagen 4


CMA-DEO-SGI-008-2026

Imagen 5

Imagen 6

Imagen 7

En virtud de lo anterior, la oferta debe ser **RECHAZADA.**


CMA-DEO-SGI-008-2026

Finalmente se recuerda que las normas correspondientes al proceso de selección y sus complementos como corresponde a Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; son de orden público y por tanto de obligatoria observancia por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

En ese sentido, de no dar aplicación al marco normativo vigente que excluya otra interpretación al análisis presentado, viciaría de nulidad el trámite de adjudicación del proceso de selección, con las consecuencias disciplinarias y fiscales que ello conlleva. Esto, teniendo en cuenta que se ha advertido el error en el que se incurre, el cual, de no corregirse, constituye adicionalmente una vía de hecho que vulnera los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva. El proceso de selección en primera instancia debe sujetarse a la Ley, frente a lo cual el Consejo de Estado se ha manifestado, con apoyo en la ley, considerando que los requisitos abiertamente ilícitos del pliego de condiciones son inoficiosos y no deben tenerse en cuenta, por corresponder a vicios que afectan de nulidad el trámite del proceso de selección. Una previsión en contra del ordenamiento jurídico no es exigible; condiciones que se predican de la aplicación indebida del marco normativo vigente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad valorar las aclaraciones presentadas, incorporando las observaciones consignadas al Informe de Evaluación, efectuando la valoración definitiva de la propuesta conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y a los principios que orientan la contratación estatal.

Atentamente,

JULIO CAYETANO RODRIGUEZ
C.E. No. **418.029**
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO FRONTERIZO GI

PROPONENTE NO.19 CONSORCIO INGE-INVIAS 008

Mediante mensaje CO1.MSG.9667985 del *3/07/2026 10:53:58 AM,* presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

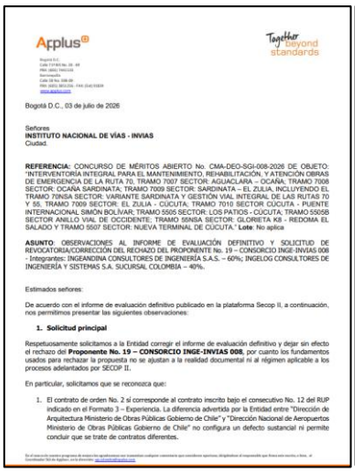
Bogotá D.C., 03 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Ciudad.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-008-2026 DE OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CUCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CUCUTA – PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CUCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE: TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CUCUTA." **Lote**: No aplica

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO Y SOLICITUD DE REVOCATORIA/CORRECCIÓN DEL RECHAZO DEL PROPONENTE No. 19 – CONSORCIO INGE-INVIAS 008 - Integrantes: INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S. – 60%; INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – 40%.

Estimados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación definitivo publicado en la plataforma Secop II, a continuación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. Solicitud principal

Respetuosamente solicitamos a la Entidad corregir el informe de evaluación definitivo y dejar sin efecto el rechazo del **Proponente No. 19 – CONSORCIO INGE-INVIAS 008**, por cuanto los fundamentos usados para rechazar la propuesta no se ajustan a la realidad documental ni al régimen aplicable a los procesos adelantados por SECOP II.

En particular, solicitamos que se reconozca que:

1. El contrato de orden No. 2 sí corresponde al contrato inscrito bajo el consecutivo No. 12 del RUP indicado en el Formato 3 – Experiencia. La diferencia advertida por la Entidad entre "Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile" y "Dirección Nacional de Aeropuertos Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile" no configura un defecto sustancial ni permite concluir que se trate de contratos diferentes.

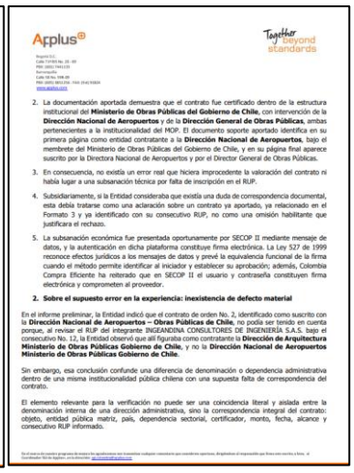
2. La documentación aportada demuestra que el contrato fue certificado dentro de la estructura institucional del **Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile**, con intervención de la **Dirección Nacional de Aeropuertos** y de la **Dirección General de Obras Públicas**, ambas pertenecientes a la institucionalidad del MOP. El documento soporte aportado identifica en su primera página como entidad contratante a la **Dirección Nacional de Aeropuertos**, bajo el membrete del Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile, y en su página final aparece suscrito por la Directora Nacional de Aeropuertos y por el Director General de Obras Públicas.

3. En consecuencia, no existía un error real que hiciera improcedente la valoración del contrato ni había lugar a una subsanación técnica por falta de inscripción en el RUP.

4. Subsidiariamente, si la Entidad consideraba que existía una duda de correspondencia documental, esta debía tratarse como una aclaración sobre un contrato ya aportado, ya relacionado en el Formato 3 y ya identificado con su consecutivo RUP, no como una omisión habilitante que justificara el rechazo.

5. La subsanación económica fue presentada oportunamente por SECOP II mediante mensaje de datos, y la autenticación en dicha plataforma constituye firma electrónica. La Ley 527 de 1999 reconoce efectos jurídicos a los mensajes de datos y prevé la equivalencia funcional de la firma cuando el método permite identificar al iniciador y establecer su aprobación; además, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que en SECOP II el usuario y contraseña constituyen firma electrónica y comprometen al proveedor.

2. Sobre el supuesto error en la experiencia: inexistencia de defecto material

En el informe preliminar, la Entidad indicó que el contrato de orden No. 2, identificado como suscrito con la **Dirección Nacional de Aeropuertos – Obras Públicas de Chile**, no podía ser tenido en cuenta porque, al revisar el RUP del integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S. bajo el consecutivo No. 12, la Entidad observó que allí figuraba como contratante la **Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile**, y no la **Dirección Nacional de Aeropuertos Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile**.

Sin embargo, esa conclusión confunde una diferencia de denominación o dependencia administrativa dentro de una misma institucionalidad pública chilena con una supuesta falta de correspondencia del contrato.

El elemento relevante para la verificación no puede ser una coincidencia literal y aislada entre la denominación interna de una dirección administrativa, sino la correspondencia integral del contrato: objeto, entidad pública matriz, país, dependencia sectorial, certificador, monto, fecha, alcance y consecutivo RUP informado.

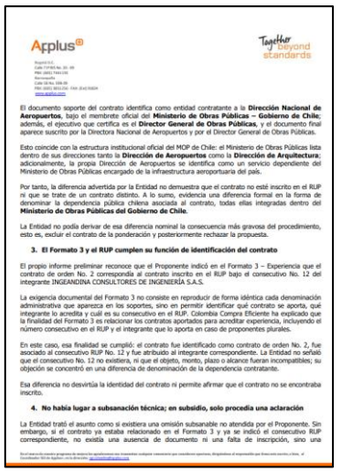
El documento soporte del contrato identifica como entidad contratante a la **Dirección Nacional de Aeropuertos**, bajo el membrete oficial del **Ministerio de Obras Públicas – Gobierno de Chile**; además, el ejecutivo que certifica es el **Director General de Obras Públicas**, y el documento final aparece suscrito por la Directora Nacional de Aeropuertos y por el Director General de Obras Públicas.

Esto coincide con la estructura institucional oficial del MOP de Chile: el Ministerio de Obras Públicas lista dentro de sus direcciones tanto la **Dirección de Aeropuertos** como la **Dirección de Arquitectura**; adicionalmente, la propia Dirección de Aeropuertos se identifica como un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas encargado de la infraestructura aeroportuaria del país.

Por tanto, la diferencia advertida por la Entidad no demuestra que el contrato no esté inscrito en el RUP ni que se trate de un contrato distinto. A lo sumo, evidencia una diferencia formal en la forma de denominar la dependencia pública chilena asociada al contrato, todas ellas integradas dentro del **Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile**.

La Entidad no podía derivar de esa diferencia nominal la consecuencia más gravosa del procedimiento, esto es, excluir el contrato de la ponderación y posteriormente rechazar la propuesta.

3. El Formato 3 y el RUP cumplen su función de identificación del contrato

El propio informe preliminar reconoce que el Proponente indicó en el Formato 3 – Experiencia que el contrato de orden No. 2 correspondía al contrato inscrito en el RUP bajo el consecutivo No. 12 del integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.

La exigencia documental del Formato 3 no consiste en reproducir de forma idéntica cada denominación administrativa que aparezca en los soportes, sino en permitir identificar qué contrato se aporta, qué integrante lo acredita y cuál es su consecutivo en el RUP. Colombia Compra Eficiente ha explicado que la finalidad del Formato 3 es relacionar los contratos aportados para acreditar experiencia, incluyendo el número consecutivo en el RUP y el integrante que lo aporta en caso de proponentes plurales.

En este caso, esa finalidad se cumplió: el contrato fue identificado como contrato de orden No. 2, fue asociado al consecutivo RUP No. 12 y fue atribuido al integrante correspondiente. La Entidad no señaló que el consecutivo No. 12 no existiera, ni que el objeto, monto, plazo o alcance fueran incompatibles; su objeción se concentró en una diferencia de denominación de la dependencia contratante.

Esa diferencia no desvirtúa la identidad del contrato ni permite afirmar que el contrato no se encontraba inscrito.

4. No había lugar a subsanación técnica; en subsidio, solo procedía una aclaración

La Entidad trató el asunto como si existiera una omisión subsanable no atendida por el Proponente. Sin embargo, si el contrato ya estaba relacionado en el Formato 3 y ya se indicó el consecutivo RUP correspondiente, no existía una ausencia de documento ni una falta de inscripción, sino una

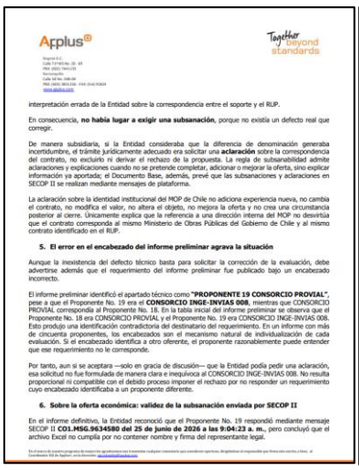

interpretación errada de la Entidad sobre la correspondencia entre el soporte y el RUP.

En consecuencia, **no había lugar a exigir una subsanación**, porque no existía un defecto real que corregir.

De manera subsidiaria, si la Entidad consideraba que la diferencia de denominación generaba incertidumbre, el trámite jurídicamente adecuado era solicitar una **aclaración** sobre la correspondencia del contrato, no excluirlo ni derivar el rechazo de la propuesta. La regla de subsanabilidad admite aclaraciones y explicaciones cuando no se pretende completar, adicionar o mejorar la oferta, sino explicar información ya aportada; el Documento Base, además, prevé que las subsanaciones y aclaraciones en SECOP II se realizan mediante mensajes de plataforma.

La aclaración sobre la identidad institucional del MOP de Chile no adiciona experiencia nueva, no cambia el contrato, no modifica el valor, no altera el objeto, no mejora la oferta y no crea una circunstancia posterior al cierre. Únicamente explica que la referencia a una dirección interna del MOP no desvirtúa que el contrato corresponda al mismo Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile y al mismo contrato identificado en el RUP.

5. El error en el encabezado del informe preliminar agrava la situación

Aunque la inexistencia del defecto técnico basta para solicitar la corrección de la evaluación, debe advertirse además que el requerimiento del informe preliminar fue publicado bajo un encabezado incorrecto.

El informe preliminar identificó el apartado técnico como **"PROPONENTE 19 CONSORCIO PROVIAL"**, pese a que el Proponente No. 19 era el **CONSORCIO INGE-INVIAS 008**, mientras que CONSORCIO PROVIAL correspondía al Proponente No. 18. En la tabla inicial del informe preliminar se observa que el Proponente No. 18 era CONSORCIO PROVIAL y el Proponente No. 19 era CONSORCIO INGE-INVIAS 008. Esto produjo una identificación contradictoria del destinatario del requerimiento. En un informe con más de cincuenta proponentes, los encabezados son el mecanismo natural de individualización de cada evaluación. Si el encabezado identifica a otro oferente, el proponente razonablemente puede entender que ese requerimiento no le corresponde.

Por tanto, aun si se aceptara —solo en gracia de discusión— que la Entidad podía pedir una aclaración, esa solicitud no fue formulada de manera clara e inequívoca al CONSORCIO INGE-INVIAS 008. No resulta proporcional ni compatible con el debido proceso imponer el rechazo por no responder un requerimiento cuyo encabezado identificaba a un proponente diferente.

6. Sobre la oferta económica: validez de la subsanación enviada por SECOP II

En el informe definitivo, la Entidad reconoció que el Proponente No. 19 respondió mediante mensaje SECOP II **CO1.MSG.9634580 del 25 de junio de 2026 a las 9:04:23 a. m.**, pero concluyó que el archivo Excel no cumplía por no contener nombre y firma del representante legal.

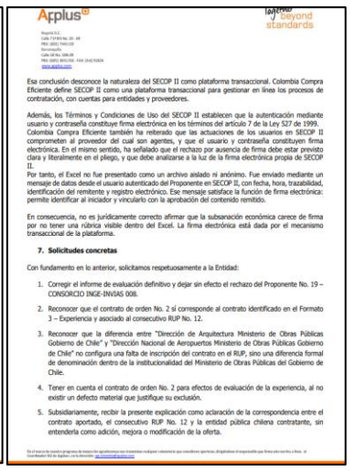

Esa conclusión desconoce la naturaleza del SECOP II como plataforma transaccional. Colombia Compra Eficiente define SECOP II como una plataforma transaccional para gestionar en línea los procesos de contratación, con cuentas para entidades y proveedores.

Además, los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II establecen que la autenticación mediante usuario y contraseña constituye firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Colombia Compra Eficiente también ha reiterado que las actuaciones de los usuarios en SECOP II comprometen al proveedor del cual son agentes, y que el usuario y contraseña constituyen firma electrónica. En el mismo sentido, ha señalado que el rechazo por ausencia de firma debe estar previsto clara y literalmente en el pliego, y que debe analizarse a la luz de la firma electrónica propia de SECOP II.

Por tanto, el Excel no fue presentado como un archivo aislado ni anónimo. Fue enviado mediante un mensaje de datos desde el usuario autenticado del Proponente en SECOP II, con fecha, hora, trazabilidad, identificación del remitente y registro electrónico. Ese mensaje satisface la función de firma electrónica: permite identificar al iniciador y vincularlo con la aprobación del contenido remitido.

En consecuencia, no es jurídicamente correcto afirmar que la subsanación económica carece de firma por no tener una rúbrica visible dentro del Excel. La firma electrónica está dada por el mecanismo transaccional de la plataforma.

7. Solicitudes concretas

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Corregir el informe de evaluación definitivo y dejar sin efecto el rechazo del Proponente No. 19 – CONSORCIO INGE-INVIAS 008.
2. Reconocer que el contrato de orden No. 2 sí corresponde al contrato identificado en el Formato 3 – Experiencia y asociado al consecutivo RUP No. 12.
3. Reconocer que la diferencia entre "Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile" y "Dirección Nacional de Aeropuertos Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile" no configura una falta de inscripción del contrato en el RUP, sino una diferencia formal de denominación dentro de la institucionalidad del Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile.
4. Tener en cuenta el contrato de orden No. 2 para efectos de evaluación de la experiencia, al no existir un defecto material que justifique su exclusión.
5. Subsidiariamente, recibir la presente explicación como aclaración de la correspondencia entre el contrato aportado, el consecutivo RUP No. 12 y la entidad pública chilena contratante, sin entenderla como adición, mejora o modificación de la oferta.

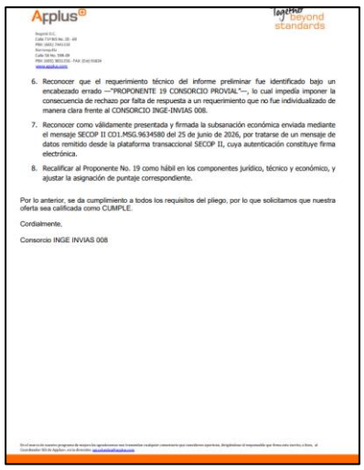

6. Reconocer que el requerimiento técnico del informe preliminar fue identificado bajo un encabezado errado —"PROPONENTE 19 CONSORCIO PROVIAL"—, lo cual impedía imponer la consecuencia de rechazo por falta de respuesta a un requerimiento que no fue individualizado de manera clara frente al CONSORCIO INGE-INVIAS 008.
7. Reconocer como válidamente presentada y firmada la subsanación económica enviada mediante el mensaje SECOP II CO1.MSG.9634580 del 25 de junio de 2026, por tratarse de un mensaje de datos remitido desde la plataforma transaccional SECOP II, cuya autenticación constituye firma electrónica.
8. Recalificar al Proponente No. 19 como hábil en los componentes jurídico, técnico y económico, y ajustar la asignación de puntaje correspondiente.

Por lo anterior, se da cumplimiento a todos los requisitos del pliego, por lo que solicitamos que nuestra oferta sea calificada como CUMPLE.

Cordialmente,

Consorcio INGE INVIAS 008

- **PROPONENTE 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70**

Mediante mensaje CO1.MSG.9762791 del 27 de julio de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente No. 47 CONSORCIO GIS CUCUTA VIAL allega observación al proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70 en los siguientes términos:



Bogotá D.C., 27 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Comité Evaluador
Ciudad

Asunto: Observación de Méritos Abierto No. CMA-DEO-SGI-008-202 al informe de Evaluación

Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEC

Objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN VÍAS DE EMERGENCIA D [illegible] – SANDONÁ, TRAMO 5509 SECTOR SANDONÁ – EL ZULIA EL TRAMO 5509A SECTOR VARIANTE SANDONÁ Y [illegible] CUCUTA TRAMO 5510 SECTOR CÚCUTA – PUENTE INTERNA BOLÍVAR, TRAMO 5505 SECTOR LOS PATIOS – CÚCUTA, TRAMO 5511 EL VALLE DEL OCCIDENTE TRAMO 5506A SECTO [illegible] – BUCARAMANGA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR NUEVA CÚCUTA"

Respetados señores:

En calidad de **Proponente No. 47 – CONSORCIO GIS CÚCUTA V** [illegible] presento para la presentación de observaciones al informe preliminar [illegible] de la referencia, nos permitimos presentar [illegible] observación:

[illegible] al informe de evaluación publicado por la Entidad, [illegible] **Proponente No. 44 – CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70** [illegible] **CUMPLE** respecto del **Contrato No. 015 de 2015** de la Agencia Nacional de Infraestructura, **Contrato de Concesión No. 006 de 2014 correspondiente denominado Concesión Autopista Conexión Norte".**

Sin embargo, se observa que ese mismo contrato fue igualmente [illegible] **Proponente No. 5 – CONSORCIO PERSEVERANTE VIAL CO** [illegible] **Contrato No. 015 de 2015** de la Agencia Nacional de Infraestructura, [illegible] Entidad como respuesta a la solicitud de aclaraciones, no [illegible] ningún oír el primer proceso de selección".

La anterior evidencia que el **Contrato No. 015 de 2015** fue objeto [illegible] parte del Comité Evaluador dentro del presente proceso, constituye



contrato cumple con las condiciones técnicas y de experiencia [illegible] de los proponentes, al haber sido habilitado para dos de los proyectos [illegible]

En consecuencia, llama la atención que el mismo contrato fue [illegible] observado para el **Proponente No. 44 – CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70**, pues, sobre qué exista una diferencia objetiva, sustancial [illegible] aplicar criterios distintos frente a un mismo antecedente contractual.

Debe tenerse en cuenta que la evaluación de los requisitos ha [illegible] bajo criterios uniformes, objetivos e imparciales, garantizando [illegible] trato idéntico a los oferentes. La exposición del **Contrato No. 015 de 2015** como causal de rechazo para el Proponente No. 44 [illegible] de que dicho contrato cumplía los requisitos del proceso, por [illegible] implicar de manera tácita o mediada los criterios que los [illegible] contrata en los considerados válidos para el **Proponente No. 44**.

Adicionalmente, el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 de [illegible] Administración Pública establece que las autoridades deben [illegible] sus actuaciones de oficio verificando siempre elementos [illegible] administración. En el presente caso, la Entidad al verificar el contrato [illegible] Proponente No. 5 – CONSORCIO PERSEVERANTE VIAL CO [illegible] del mismo procedimiento de selección, circunstancia que refuerza [illegible] mantener un criterio uniforme en su valoración.

De igual forma, los principios de igualdad, transparencia, [illegible] economía, buena fe y debido proceso, consagrados en la Ley 80 [illegible] 1437 de 2011 y la Ley 1150 de 2007, exigen que la Entidad [illegible] evaluar a todos los proponentes bajo las mismas reglas y con [illegible] motivada decisiones contradictorias frente a un mismo supuesto del [illegible]

En ese orden de ideas, respetuosamente solicitamos al Comité Eval[illegible]

1. Dejar la evaluación efectuada al **Proponente No. 44 – ECOCEL-RUTA 70** especificamente en lo relacionado con el **Contrato No. 015 de 2015** de la Agencia Nacional de Infraestructura, [illegible] Entidad [illegible] Excluir a la [illegible] de las propuestas administrativas **Proponente No. 44 – CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70**, [illegible] **Proponente No. 5 – CONSORCIO PERSEVERANTE VIAL CO** [illegible] por cuanto el requerimiento exigido dentro del presente selección y, en su evidencia una diferencia objetiva que [illegible] tratamiento diferente a los oferentes, [illegible] **Subsidiariamente, en caso de mantener la decisión expuesta de manera expresa, clara, suficiente y detallada la diferencia objetiva existente entre la documentación a**

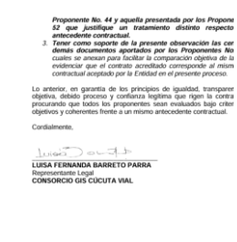

Proponente No. 44 y aquella presentada por los Propone[illegible] 52 que justifique un tratamiento distinto respecto antecedente contractual.

3. ***Tener como soporte de la presente observación las cer[illegible] demás documentos aportados por los Proponentes No*** *cuales se anexan para facilitar la comparación objetiva de la evidenciar que el contrato acreditado corresponde al mism contractual aceptado por la Entidad en el presente proceso.*

Lo anterior, en garantía de los principios de igualdad, transparer objetiva, debido proceso y confianza legítima que rigen la contra procurando que todos los proponentes sean evaluados bajo criter objetivos y coherentes frente a un mismo antecedente contractual.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BARRETO PARRA
Representante Legal
CONSORCIO GIS CÚCUTA VIAL

2.1. 2.2. 2.3.

- **PROPONENTE 2 CONSORCIO INTERVIAL JN**

Mediante mensaje CO1.MSG.9793824 del *3/08/2026 2:03:50 PM,* presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega pronunciamiento en los siguientes términos:

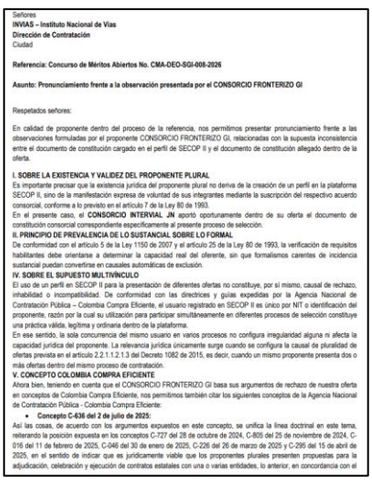

Señores
INVIAS – Instituto Nacional de Vías
Dirección de Contratación
Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-DEO-SGI-008-2026

Asunto: Pronunciamiento frente a la observación presentada por el CONSORCIO FRONTERIZO GI

Respetados señores:

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar pronunciamiento frente a las observaciones formuladas por el proponente CONSORCIO FRONTERIZO GI, relacionadas con la supuesta inconsistencia entre el documento de constitución cargado en el perfil de SECOP II y el documento de constitución allegado dentro de la oferta.

I. SOBRE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL PROPONENTE PLURAL
Es importante precisar que la existencia jurídica del proponente plural no deriva de la creación de un perfil en la plataforma SECOP II, sino de la manifestación expresa de voluntad de sus integrantes mediante la suscripción del respectivo acuerdo consorcial, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
En el presente caso, el **CONSORCIO INTERVIAL JN** aportó oportunamente dentro de su oferta el documento de constitución consorcial correspondiente específicamente al presente proceso de selección.
II. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL
De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la verificación de requisitos habilitantes debe orientarse a determinar la capacidad real del oferente, sin que formalismos carentes de incidencia sustancial puedan convertirse en causales automáticas de exclusión.
IV. SOBRE EL SUPUESTO MULTIVÍNCULO
El uso de un perfil en SECOP II para la presentación de diferentes ofertas no constituye, por sí mismo, causal de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad. De conformidad con las directrices y guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el usuario registrado en SECOP II es único por NIT o identificación del proponente, razón por la cual su utilización para participar simultáneamente en diferentes procesos de selección constituye una práctica válida, legítima y ordinaria dentro de la plataforma.
En ese sentido, la sola concurrencia del mismo usuario en varios procesos no configura irregularidad alguna ni afecta la capacidad jurídica del proponente. La relevancia jurídica únicamente surge cuando se configura la causal de pluralidad de ofertas prevista en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, es decir, cuando un mismo proponente presenta dos o más ofertas dentro del mismo proceso de contratación.
V. CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ahora bien, teniendo en cuenta que el CONSORCIO FRONTERIZO GI basa sus argumentos de rechazo de nuestra oferta en conceptos de Colombia Compra Eficiente, nos permitimos también citar los siguientes conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

- **Concepto C-636 del 2 de julio de 2025:**

Así las cosas, de acuerdo con los argumentos expuestos en este concepto, se unifica la línea doctrinal en este tema, reiterando la posición expuesta en los conceptos C-727 del 28 de octubre de 2024, C-805 del 25 de noviembre de 2024, C-016 del 11 de febrero de 2025, C-046 del 30 de enero de 2025, C-226 del 26 de marzo de 2025 y C-295 del 15 de abril de 2025, en el sentido de indicar que es jurídicamente viable que los proponentes plurales presenten propuestas para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias entidades, lo anterior, en concordancia con el



cumplimiento de los supuestos previamente descritos. En ese orden, las ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente de cada proceso, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. Lo anterior, sin desconocer la obligación de realizar la respectiva inscripción del consorcio de manera individual en cada proceso en el que pretenda postularse, de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II.
Es importante resaltar que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No existe un impedimento jurídico para que los proponentes puedan presentar ofertas en uno o en varios procesos de contratación. En este sentido, no existe causal en la ley que dé lugar al rechazo en estos supuestos.
Sin embargo, será la Entidad Estatal quién determinará en los documentos del proceso las circunstancias que no permitan admitir una propuesta en un proceso de contratación. En el ejercicio de esta facultad, las entidades deben respetar el deber de selección objetiva, de manera que las causales de rechazo que dispongan no impongan barreras injustificadas a la participación, y respondan a principios de proporcionalidad y razonabilidad.
VI. SOLICITUD
Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos desestimar las observaciones presentadas por el CONSORCIO FRONTERIZO GI y mantener la validez jurídica de la oferta presentada por el **CONSORCIO INTERVIAL JN**.

Cordialmente,

JUAN AMADO LIZARAZO
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL JN

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Durante el curso de la audiencia, ningún proponente y/o veedor hizo uso de la palabra.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

DE NO OBSERVACIONES DE FECHA 01 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No.13 CONSORCIO FRONTERIZO GI

Mediante mensaje CO1.MSG.9662106 del *02/07/2026* presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:


CMA-DEO-SGI-008-2026

Bogotá D.C., 02 de julio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Calle 26D # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-008-2026**
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 76, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA; INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CUCUTA; TRAMO 7010 SECTOR: CUCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CUCUTA; TRAMO 5505B SECTOR: ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 506SA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CUCUTA

ASUNTO: Carta de Observaciones

Respetados señores,

En atención al Informe de Evaluación publicado dentro del proceso de contratación de la referencia, el proponente No. **13 – CONSORCIO FRONTERIZO GI**, actuando dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se permite presentar las siguientes observaciones:

1. **PROPONENTE N°02 – CONSORCIO INTERVIAL IN**

A. ***Inconsistencia Perfil y Documento de Constitución de la Estructura Plural:***

Al verificar la información registrada por el proponente plural en la plataforma SECOP II, se evidenció que el documento anexado en la sección **"Documentos relacionados"** del perfil del consorcio corresponde al acuerdo de constitución de un proceso de contratación diferente al que es objeto de la presente convocatoria.

Si bien dentro de la oferta fue allegado el documento de conformación consorcial correspondiente al presente proceso, el perfil del proponente plural en SECOP II se encuentra soportado con un acuerdo consorcial distinto, lo cual impide acreditar que la cuenta de la proponente plural utilizada en la plataforma corresponde al consorcio constituido para este proceso de selección.

De conformidad con las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente para la creación de proponentes plurales en SECOP II, el documento denominado **acta o promesa de constitución del proponente plural** es el soporte que otorga validez al perfil creado en la plataforma y cuya verificación corresponde a la Entidad Estatal durante cada proceso de contratación. En consecuencia, el documento cargado en el perfil del proponente plural debe corresponder al mismo acuerdo de constitución con el cual participa el oferente en el proceso de selección.

Por lo anterior, el perfil del proponente plural registrado en SECOP II no se encuentra soportado con el documento de constitución correspondiente al presente proceso, circunstancia que genera inconsistencia entre el perfil utilizado para presentar la oferta y el acuerdo de conformación allegado

Carrera 49 No. 102A-26 Bogotá D.C.
(601) 622 5233 – (+57) 313 588 4706

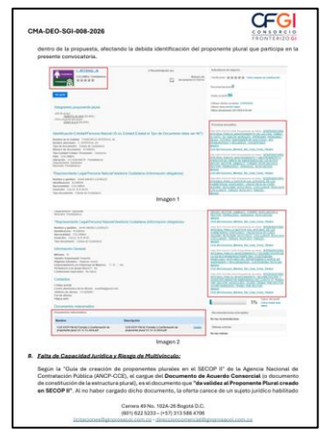
CMA-DEO-SGI-008-2026

dentro de la propuesta, afectando la debida identificación del proponente plural que participa en la presente convocatoria.

Imagen 1

Imagen 2

B. ***Falta de Capacidad Jurídica y Riesgo de Multivinculo:***

Según la "Guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II" de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP-CCE), el campo del **Documento de Acuerdo Consorcial** (o documento de constitución de la estructura plural), es el documento que **"da validez al Proponente Plural creado en SECOP II"**. Al no haber cargado dicho documento, la oferta carece de un sujeto jurídico habilitado

Carrera 49 No. 102A-26 Bogotá D.C.
(601) 622 5233 – (+57) 313 588 4706

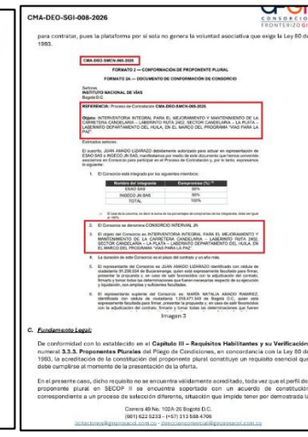
CMA-DEO-SGI-008-2026

para contratar, pues la plataforma por sí sola no genera la voluntad asociativa que exige la Ley 80 de 1993.

Imagen 3

C. ***Fundamento Legal:***

De conformidad con lo establecido en el **Capítulo III – Requisitos Habilitantes y su Verificación**, numeral **3.3.3. Proponentes Plurales** del Pliego de Condiciones, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la acreditación de la constitución del proponente plural constituye un requisito esencial que debe cumplirse al momento de la presentación de la oferta.

En el presente caso, dicho requisito no se encuentra válidamente acreditado, toda vez que el perfil del proponente plural en SECOP II se encuentra soportado con un acuerdo de constitución correspondiente a un proceso de selección diferente, situación que impide tener por demostrada la

Carrera 49 No. 102A-26 Bogotá D.C.
(601) 622 5233 – (+57) 313 588 4706


CMA-DEO-SGI-008-2026

constitución del oferente que participa en la presente convocatoria.

En consecuencia, al no acreditarse la debida conformación e identificación del proponente plural al momento de la presentación de la oferta, se configura un incumplimiento que recae sobre un requisito esencial de existencia del oferente, el cual no es susceptible de subsanación, razón por la cual procede el rechazo de la propuesta, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones y en los principios que rigen la contratación estatal.

Imposibilidad de subsanación por falta de hecho preexistente:

Aunque la Ley 1882 de 2018 permite subsanar requisitos habilitantes, el Consejo de Estado y la ANCP-CCE han reiterado que no se pueden acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre. Si al momento del cierre no existía el documento que formalizaba el consorcio, intentar aportarlo ahora implicaría "crear" un proponente que no existía legalmente en la fecha límite, lo cual vulnera la igualdad entre los oferentes.

D. ***Incumplimiento de las condiciones de uso de la plataforma (Multivinculo):***

Se constató que, bajo el mismo usuario de SECOP II utilizado para este proceso, el proponente ha presentado múltiples ofertas simultáneas para diversas entidades estatales. Al no existir un acuerdo consorcial específico para este proceso, no es posible determinar la responsabilidad solidaria de los integrantes ni garantizar que el proponente no esté incurriendo en una indebida participación o falta de capacidad para ejecutar el objeto de la intervención. Esto contraviene los conceptos **C-627 de 2024**, **C-605 de 2024** y **C-636 de 2025** de la ANCP-CCE, que establecen que los usuarios para proponentes plurales son de uso único por propuesta. El uso compartido del usuario genera incertidumbre sobre la capacidad jurídica y financiera del proponente para este proceso específico de intervención.

Se evidenció que algunos de los procesos de selección en los que fue utilizado el mismo perfil del proponente plural aún se encuentran en etapa de evaluación. En consecuencia, de resultar adjudicatario en más de uno de dichos procesos, se generaría una situación de incertidumbre respecto de la identificación y validez del proponente plural que actúa en cada uno de ellos, lo que compromete la trazabilidad, identificación y correspondencia del oferente frente a cada proceso de contratación.

Imagen 4

Carrera 49 No. 102A-26 Bogotá D.C.
(601) 622 5233 – (+57) 313 588 4706


CMA-DEO-SGI-008-2026

Imagen 5

Imagen 6

Imagen 7

En virtud de lo anterior, la oferta debe ser **RECHAZADA.**

Carrera 49 No. 102A-26 Bogotá D.C.
(601) 622 5233 – (+57) 313 588 4706


CMA-DEO-SGI-008-2026

Finalmente se recuerda que las normas correspondientes al proceso de selección y sus complementos como corresponde a Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, son de orden público y por tanto de obligatoria observancia por parte **del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

En ese sentido, de no dar aplicación al marco normativo vigente que excluye otra interpretación al análisis presentado, vicaria de nulidad el trámite de adjudicación del proceso de selección, con las consecuencias disciplinarias y fiscales que ello conlleva. Esto, teniendo en cuenta que se ha advertido el error en el que se incurre, el cual, de no corregirse, constituye adicionalmente una vía de hecho que vulnera los principios de transparencia, igualdad y de selección objetiva. El proceso de selección en primera instancia debe sujetarse a la Ley, frente a lo cual el Consejo de Estado se ha manifestado, con apoyo en la ley, considerando que los requisitos abiertamente ilícitos del pliego de condiciones son ineficaces y no deben tenerse en cuenta, por corresponder a vicios que afectan de nulidad el trámite del proceso de selección. Una previsión en contra del ordenamiento jurídico no es exigible; condiciones que se predican de la aplicación indebida del marco normativo vigente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad valorar las aclaraciones presentadas, incorporando las observaciones consignadas al Informe de Evaluación, efectuando la valoración definitiva de la propuesta conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y a los principios que orientan la contratación estatal.

Atentamente,

JULIO CAYETANO RODRÍGUEZ
C.E. No. **418.029**
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO FRONTERIZO GI

INVIAS RESPONDE:

Conforme al Concepto C-636 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública-CCE: "*Las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la Ley o en el pliego de condiciones, y no puede realizarse, frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el Estatuto General de Contratación o el pliego de condiciones no establecen de manera literal una causal de rechazo en los términos expuestos, no podrán rechazarse las propuestas".*

El error operativo en la carga de un documento de validación dentro del módulo interno de configuración de la plataforma no se encuentra tipificado textualmente como causal de rechazo ni en el ordenamiento legal ni en el Pliego de Condiciones del proceso.

La competencia del Comité Evaluador está estrictamente delimitada por el Pliego de Condiciones a la verificación jurídica, financiera, técnica y económica de los documentos que componen la oferta. Esta oferta se encuentra contenida de manera definitiva en el Sobre 1 (Requisitos Habilitantes) y Sobre 2 (Oferta Técnica/Económica) debidamente cargados y presentados antes del cierre por el proponente.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Al verificar los Sobres 1 y 2 del proponente cuestionado, se constató que el Documento de Conformación del Consorcio (o Unión Temporal) cumple plenamente con la totalidad de los requisitos formales, firmas, designación de líder y porcentajes de participación exigidos para el presente Concurso de Méritos. El Comité no puede descalificar una propuesta basándose en datos o pestañas de configuración de usuario del SECOP II que son ajenos al cuerpo formal de la propuesta evaluable.

La *Guía de Configuración y Creación de Proponentes Plurales* emitida por Colombia Compra Eficiente es un manual técnico e instructivo de uso del software; no es una norma sustantiva ni tiene la fuerza vinculante de ley para crear prohibiciones o penalizaciones de rechazo automáticas no contempladas en los pliegos.

La competencia de este Comité se restringe a la evaluación objetiva de los requisitos aportados por el proponente en los Sobres 1 y 2, los cuales se encuentran en consonancia con las reglas del pliego y acreditan la existencia y debida representación del Proponente Plural para este objeto contractual específico, prevaleciendo así el derecho sustancial sobre las ritualidades formales de la plataforma.

Conforme a lo anterior expuesto, la observación **NO PROCEDE** y en consecuencia el PROPONENTE NO.02 CONSORCIO INTERVIAL JN, continúa hábil jurídicamente.

PROPONENTE 19 CONSORCIO INGE INVIAS 008

Mediante mensaje CO1.MSG.9667985 del 3 de julio de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

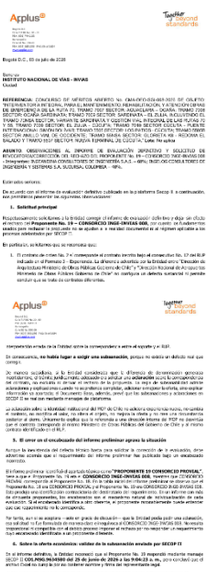





INVÍAS RESPONDE (SUBSANACION TECNICA):

Contrato de orden 2
(Suscrito con LA DIRECCION NACIONAL DE AEROPUERTOS - OBRAS PUBLICAS DE CHILE)

Al respecto, la entidad procedió a revisar nuevamente los documentos aportados en la propuesta inicial evidenciando que con los mismos se acredita la inscripción del contrato de orden No. 2 en el RUP del integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el contrato de orden No. 2, **ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACIÓN**

Evaluación:

Una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, con el cual se certifica que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV de conformidad con el numeral **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**. Asimismo, aportó contrato con el cual acredita el cumplimiento de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL,** la cual establece que *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación".*

Así mismo, el proponente acredita el requerimiento de la EXPERIENCIA ADICIONAL en cuanto a que se aportan contratos que acrediten experiencia en la interventoría de actividades relacionadas con: Servicios de AMBULANCIA y/o Servicios de: GRÚA.

Por consiguiente, el proponente OBTIENE una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen al final del informe.

INVÍAS RESPONDE (SUBSANACION ECONOMICA):

OBSERVACION 5

La subsanación económica fue presentada oportunamente por SECOP II mediante mensaje de datos, y la autenticación en dicha plataforma constituye firma electrónica. La Ley 527 de 1999 reconoce efectos jurídicos a los mensajes de datos y prevé la equivalencia funcional de la firma cuando el método permite identificar al iniciador y establecer su aprobación; demás, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que en SECOP II el usuario y contraseña constituyen firma electrónica y comprometen al proveedor.

La Entidad se permite **NO ACOGER** la observación presentada por el proponente CONSORCIO INGE-INVIAS 008, y se sustenta con las siguientes consideraciones:

En el informe preliminar se requirió al proponente de manera clara para que procediera a *"subsanar esta omisión allegando nuevamente el formulario de la oferta económica debidamente diligenciado en su totalidad"*. De acuerdo con el **numeral 1.6 Reglas de Subsanabilidad**, es deber del proponente aportar los documentos de forma completa y correcta.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Al verificar la plataforma SECOP II mensaje CO1.MSG.9634580 del 25/06/2026 a las 9:04:23 AM, se constató que el proponente allegó un formato en Excel carente del nombre y la firma del representante legal. Por consiguiente, al no subsanar de manera correcta y completa la exigencia del Pliego de Condiciones, se configura de pleno derecho la causal de rechazo establecida en el **numeral 1.15, literales D y Q**.

De conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación estatal, el Pliego de Condiciones rige el proceso de selección y es de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los proponentes. En este sentido, el **CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA** y el **numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO (Literal Q)** establecen de manera taxativa y expresa que será causal de rechazo:

> *"Que la propuesta económica (Formulario 1 – Propuesta económica) no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones*".

Si bien la Entidad reconoce que, a la luz de la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las credenciales de acceso al SECOP II constituyen una firma electrónica que autentica el envío de mensajes de datos y compromete al titular de la cuenta, **este mecanismo tecnológico no sustituye las formalidades sustanciales exigidas para los documentos que conforman la oferta**.

La exigencia de aportar la propuesta económica debidamente firmada (ya sea de forma manuscrita o con firma digital/electrónica estampada en el documento) busca garantizar el consentimiento expreso, inequívoco y directo del representante legal sobre los valores, costos e impuestos allí consignados, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego. El mero acto de cargar un archivo en formato Excel sin firma dentro de la plataforma, incluso como respuesta a un requerimiento, no suple la materialización de la firma en el documento mismo exigida en las reglas del proceso.

Por lo anterior, la Entidad se ratifica en la decisión plasmada en el informe de evaluación y mantiene el estado de **RECHAZADO** para la propuesta presentada por el CONSORCIO INGE-INVIAS 008.

- **PROPONENTE 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70**

Contrato de orden 1
(Suscrito con LA ANI)

Mediante mensaje CO1.MSG.9762791 del 27 de julio de 2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente No. 47 CONSORCIO GIS CUCUTA VIAL allega observación al proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70 en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:







INVÍAS RESPONDE:

Al respecto la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Mediante informe de evaluación publicado el día 23 de junio de 2026, la Entidad indicó en igualdad de condiciones al proponente No. 5 CONSORCIO PERSEVERAR VIAL CUCUTA y al proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70, que con el contrato No. 015-15 suscrito con la ANI no se acreditaba el cumplimiento de la experiencia adicional, toda vez que con los documentos allegados en la oferta inicial no se evidenciaba que en desarrollo del contrato se hubiese prestado el servicio de ambulancia de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- Experiencia adicional, del pliego de condiciones, de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO 1:

Con los contratos válidos aportados (orden No. 1 y 2) no se acredita el cumplimiento experiencia adicional del literal A del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en cuanto a lo siguiente:

"(…)

A. Que hayan contenido la ejecución de:

(...)

EXPERIENCIA ADICIONAL Por lo menos uno (1) de los contratos aportados para el presente proceso de selección deberá acreditar la experiencia en la interventoría de actividades relacionadas con: -Servicios de AMBULANCIA y/o -Servicios de: GRÚA

(…)" (Subrayado fuera de texto).

Si con el contrato de orden No. 2 el proponente pretende acreditar el cumplimiento de la experiencia adicional se aclara al proponente que el contrato no es válido para efectos de acreditar dicha experiencia por cuanto lo siguiente:

- Del documento válido aportado para la acreditación de la experiencia del contrato de interventoría número 015 del 2015 a folio número 2 del documento denominado (ANI) se logra identificar que este contrato tuvo intervención en la fase de pre-construcción y la fase de construcción, resaltando de manera literal que NO se ejecutó etapa de operación en dicho contrato. (según pantallazo extraído del mismo).

(...)

ETAPA PRE OPERATIVA: SETENTA Y NUEVE (79) MESES Y NUEVE (9) DÍAS.

- Fase de Pre-Construcción: Once (11) meses y veinticinco (25) días.
- Fase de Construcción: Sesenta y siete (67) meses y catorce (14) días.

Nota: La ejecución del Contrato 015 de 2015, solo contó con las dos etapas antes mencionadas, la Fase de Pre-Construcción, la cual incluye la revisión de actividades de Estudios y Diseños y la Fase de Construcción. No se ejecutó etapa de operación en este contrato.

(...)

Adicional a lo anterior, en el mismo documento, a folios No. 3 y 4, se describe el alcance del Contrato de Interventoría No. 015 de 2015, conforme se observa en la ilustración correspondiente.

(...)

ALCANCE CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 015 DE 2015:[4]

Las actividades que ejecutó el interventor consistieron en el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de las normas e indicadores de todas las actividades que involucran la Etapa Pre operativa (Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción) del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, correspondiente al corredor denominado "CONCESION AUTOPISTA CONEXION NORTE", al igual que todas las actividades técnicas, económicas, financieras, jurídicas, administrativas, operativas, medio ambientales y socio prediales de este corredor.

Que el Contrato de Concesión No. 009 de 2014, al cual el Consorcio 4G ejecutó la interventoría, tiene el siguiente alcance:

CONTRATO:	No. 009 del 10 de diciembre de 2014
ALCANCE DEL PROYECTO:	Corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
FECHA INICIO FASE CONSTRUCCIÓN:	01 de febrero de 2016
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	El Valor del Contrato de Concesión 009 de 2014 es de *"(...) UN BILLON TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($1.300.273.784.420), del Mes de Referencia"* (pesos de diciembre de 2012)"
CONCESIONARIO:	Autopistas del Nordeste S.A.S.

(...)

No obstante, en el folio No. 10 del mismo documento, se identifica la descripción de las bases de operación, información que se desprende del Apéndice Técnico No. 2 del Contrato de Concesión, en el cual se señala que cada una de dichas bases debía contar con los siguientes elementos:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DEO-SGI-008-2025

De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3.3.1.1 "***Bases de Operación***" del Apéndice Tecnico 2 del Contrato de Concesión, para efectuar el monitoreo de la vía y disponer la atención de incidentes, accidentes y emergencias, el Concesionario tiene la obligación de disponer de mínimo dos bases de Operaciones. Cada una de estas Bases de Operaciones dotada, como mínimo, de los siguientes elementos:

- •1 vehículo de vigilancia que recorrerán toda la longitud de la(s) vía(s) de forma ininterrumpida 24 horas al día, 365 días al año.
- •1 carro taller
- •1 grúa para movilizar vehículos grandes
- •1 grúa para movilizar vehículos pequeños
- •1 ambulancia
- •Personal capacitado en atención de emergencias y primeros auxilios
- •Una Cama Baja

(...)

Ahora bien, el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones establece como requisito la acreditación de la experiencia adicional, bajo condiciones específicas y claramente diferenciadas de la experiencia general, conforme a lo allí dispuesto donde se debe acreditar eexperiencia en la interventoría de actividades relacionadas con SERVICIO de Ambulancia y/o Grúa:

"(...)

EXPERIENCIA ADICIONAL

Por lo menos uno (1) de los contratos aportados para el presente proceso de selección deberá acreditar la experiencia en la interventoría de actividades relacionadas con:

-Servicios de AMBULANCIA y/o
-Servicios de: GRÚA

(...)"

En atención a lo expuesto, este Comité Evaluador no puede considerar que lo descrito y extraído del Apéndice Técnico del Contrato de Concesión resulte imputable o vinculable a la ejecución del Contrato de Interventoría, toda vez que las actividades allí señaladas corresponden de manera directa al alcance propio del contrato de concesión y no se encuentran comprendidas ni identificadas dentro de las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista en las fases de pre-construcción y construcción del contrato de interventoría.

Si bien el concesionario tenía la obligación de disponer de bases de operaciones dotadas con los elementos descritos en los documentos aportados, no se indica que se haya prestado el servicio de ambulancia de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- Experiencia adicional, del pliego de condiciones.

Por lo anterior, el Contrato de Orden No. 2 únicamente se tendrá en cuenta para acreditar la experiencia general, conforme a lo señalado en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

En este punto es importante aclarar al observante que con los documentos allegados en la oferta inicial para el contrato No. 015-15 suscrito con la ANI, el proponente No. 52 CONSORCIO SEPTENTRIONAL dio cumplimiento a los requisitos de experiencia adicional contemplados en el pliego de condiciones, motivo por el cual la Entidad en el informe preliminar de evaluación no se pronunció al respecto.

Estando en el término de traslado para presentar aclaraciones al informe de evaluación, el proponente No. 5 CONSORCIO PERSEVERAR VIAL CUCUTA allegó a la entidad certificación del contrato evidenciándose que con la misma se acreditaba el cumplimiento de la experiencia adicional requerida en el pliego de condiciones, obteniendo una calificación técnica de CUMPLE.

Cabe resaltar que el proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70 durante el término de traslado para presentar aclaraciones al informe de evaluación, no realizó manifestación alguna frente a la acreditación de la experiencia adicional, motivo por el cual obtuvo una calificación técnica de RECHAZADO

En cuanto a la solicitud del observante de validar la experiencia especifica mediante el contrato 015-15 para el proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70, la entidad se permite aclarar que cada oferente es quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso y que son los que le dan certeza a la entidad de la experiencia que el proponente quiere acreditar.

El observante no puede pretender que por el hecho de que un mismo contrato haya sido aportado por varios proponentes, la Entidad deba realizar la validación de dicho contrato con base en los documentos presentados en otras ofertas, con el propósito de subsanar requisitos habilitantes de una propuesta distinta.

Cada oferta es independiente, por lo que le corresponde a cada proponente acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante la documentación aportada en su propia propuesta, sin que sea procedente complementar o subsanar dichos requisitos con información o documentos obrantes en las ofertas de otros proponentes.

Por lo anteriormente expuesto su observación **NO PROCEDE** y se ratifica la calificación técnica del proponente No. 44 CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70 de **RECHAZADO.**

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
1	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	HÁBIL
2	CONSORCIO INTERVIAL JN	HÁBIL
3	CONSORCIO VYE INTERVIAS 008	HÁBIL
4	CONSORCIO INTER RUTA CÚCUTA	RECHAZO
5	CONSORCIO PERSEVERAR VIAL CUCUTA.	HÁBIL
6	CONSORCIO TRAMO NORTE BCPT	HÁBIL
7	SERVINC S.A.S	HÁBIL
8	CONSORCIO INTEGRAL CV	HÁBIL
9	CONSORCIO GESTIONES VIALES 2026.	RECHAZO
10	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - BIC	HÁBIL
11	CONSORCIO VIAL VITALIS.	HÁBIL
12	CONSORCIO ACVIAS	HÁBIL

13	CONSORCIO FRONTERIZO GI	HÁBIL
14	CONSORCIO INTERVENTOR RUTA 70	HÁBIL
15	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	RECHAZO
16	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	RECHAZO
17	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	HÁBIL
18	CONSORCIO PROVIAL	HÁBIL
19	Consorcio INGE INVIAS 008	RECHAZO
20	CONSORCIO ANILLO VIAL CG	HÁBIL
21	CONSORCIO INTER CUCUTA 70	HÁBIL
22	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	HÁBIL
23	INTER-IE 008	RECHAZO
24	CONSORCIO BRAIV INTEGRAL	HÁBIL
25	CONSORCIO INTERVIAL INVIAS 008 HCPC	HÁBIL
26	CONSORCIO INTER INGEP-08	HÁBIL
27	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	HÁBIL
28	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL
29	CONSORCIO VIAL NORTE DE SANTANDER	HÁBIL
30	CONSORCIO VIAL SIMON BOLIVAR	HÁBIL
31	CONSORCIO TORCOROMA	RECHAZO
32	CONSORCIO RUTA 70 VELNEC	HÁBIL
33	CONSORCIO INVIAS 008-2026	HÁBIL
34	CONSORCIO VÍAS CUCUTA	HÁBIL
35	CONSORCIO GVI NORTE	HÁBIL
36	CONSORCIO DIN-SEDIC	HÁBIL
37	CONSORCIO INTER NORORIENTE JJ	HÁBIL
38	CONSORCIO INTERCORREDORES DEL NORTE	HÁBIL
39	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S	HÁBIL
40	UNION TEMPORAL CC 008-2026	RECHAZO
41	CONSORCIO INTERVENTORES RUTA 70	HÁBIL
42	CONSORCIO INTER VIAS CW.	HÁBIL
43	CONSORCIO CIU VIAS 008	HÁBIL
44	CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70	RECHAZO
45	CONSORCIO GESTIÓN VIAL 70-55	HÁBIL
46	CONSORCIO VECTOR	HÁBIL
47	CONSORCIO GIS CUCUTA VIAL	HÁBIL
48	CONSORCIO INTEGVIAL-2026	HÁBIL
49	GOMYSIL CONSTRUCCIONES SAS	RECHAZO
50	CONSORCIO SUPER VIAL CUCUTA	HÁBIL
51	CONSORCIO SISAVITA	HÁBIL
52	Consorcio SEPTENTRIONAL	HÁBIL
53	CONSORCIO ANILLOS VIALES	RECHAZO
54	Consorcio RYU-CI GVI.	RECHAZO
55	CONSORCIO PROINFAINV008	HÁBIL
56	CONSORCIO NORORIENTAL 2026	RECHAZO

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 2.7 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

(…)" En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación." (…)

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es 3.440,83 del 01 de julio del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es MEDIA ARITMÉTICA BAJA.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO INTERVIAL JNV GV	99,9947855	2	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO FRONTERIZO GI	99,4575524	13	ELEGIBLE
3°	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	98,9058241	27	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO GESTIÓN VIAL 70-55	98,8986373	45	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO INTERCORREDORES DEL NORTE	98,8643849	38	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO SUPER VIAL CUCUTA	98,5128843	50	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO INTERVENTORES RUTA 70	97,1629609	41	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO INTERVENTOR RUTA 70	97,1183872	14	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO INVIAS 008-2026	96,9369384	33	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO VIAL VITALIS.	96,2249110	11	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO SISAVITA	96,2026763	51	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO INTER NORORIENTE JJ	95,5942020	37	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO TRAMO NORTE BCPT	94,8557957	6	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO INTERVIAL INVIAS 008 HCPC	93,0966737	25	ELEGIBLE
15°	CONSORCIO GVI NORTE	92,7929864	35	ELEGIBLE
16°	CONSORCIO VYE INTERVIAS 008	92,5692511	3	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO INTEGVIAL-2026	92,5237053	48	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO INTEGRAL CV	92,3328045	8	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO INTER INGEP-08	92,0034009	26	ELEGIBLE
20°	CONSORCIO VIAL SIMON BOLIVAR	91,8497478	30	ELEGIBLE
21°	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - BIC	90,0364488	10	ELEGIBLE
22°	CONSORCIO PERSEVERAR VIAL CUCUTA.	85,6110142	5	ELEGIBLE
23°	CONSORCIO INTER CUCUTA 70	85,2926122	21	ELEGIBLE
24°	CONSORCIO DIN-SEDIC	85,2275207	36	ELEGIBLE
25°	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S	83,6889583	39	ELEGIBLE
26°	CONSORCIO ANILLO VIAL CG	82,4228233	20	ELEGIBLE
27°	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	81,4090083	28	ELEGIBLE
28°	CONSORCIO CIU VIAS 008	80,8907818	43	ELEGIBLE
29°	Consorcio SEPTENTRIONAL	80,8262717	52	ELEGIBLE
30°	CONSORCIO VECTOR	80,1420257	46	ELEGIBLE
31°	CONSORCIO ACVIAS	74,7443765	12	ELEGIBLE
32°	CONSORCIO PROINFAINV008	72,4483586	55	ELEGIBLE
33°	CONSORCIO VÍAS CUCUTA	67,4713864	34	ELEGIBLE
34°	CONSORCIO VIAL NORTE DE SANTANDER	48,7709784	29	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
35°	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-	42,3626665	1	ELEGIBLE
36°	SERVINC S.A.S	38,6204979	7	ELEGIBLE
37°	CONSORCIO PROVIAL	33,2415013	18	ELEGIBLE
38°	PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.	32,5000000	17	ELEGIBLE
39°	CONSORCIO BRAIV INTEGRAL	32,5000000	24	ELEGIBLE
40°	CONSORCIO RUTA 70 VELNEC	32,5000000	32	ELEGIBLE
41°	CONSORCIO INTER VIAS CW.	32,5000000	42	ELEGIBLE
42°	CONSORCIO GIS CUCUTA VIAL	32,5000000	47	ELEGIBLE
43°	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	32,2500000	22	ELEGIBLE
44°	CONSORCIO INTER RUTA CÚCUTA	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
45°	CONSORCIO GESTIONES VIALES 2026.	0,0000000	9	NO ELEGIBLE
46°	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	0,0000000	15	NO ELEGIBLE
47°	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
48°	Consorcio INGE INVIAS 008	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
49°	INTER-IE 008	0,0000000	23	NO ELEGIBLE
50°	CONSORCIO TORCOROMA	0,0000000	31	NO ELEGIBLE
51°	UNION TEMPORAL CC 008-2026	0,0000000	40	NO ELEGIBLE
52°	CONSORCIO ECOCEL-RUTA 70	0,0000000	44	NO ELEGIBLE
53°	GOMYSIL CONSTRUCCIONES SAS	0,0000000	49	NO ELEGIBLE
54°	CONSORCIO ANILLOS VIALES	0,0000000	53	NO ELEGIBLE
55°	Consorcio RYU-CI GVI.	0,0000000	54	NO ELEGIBLE
56°	CONSORCIO NORORIENTAL 2026	0,0000000	56	NO ELEGIBLE

OCTAVO REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a consultar el sistema interno de contratos de la Entidad o a través de certificación juramentada con el fin de determinar si el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad e integrantes en el caso de estructura plural NO incurre en la causal del Art. 5 Ley 1474 de 2011, encontrando que el proponente **NO** tiene contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se

presenta por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.487.749.387,00) MCTE IVA incluido, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda al (la) Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SGI-008-2026**, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA – EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA - CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA", al **PROPONENTE No.2** CONSORCIO INTERVIAL JN**,** representado legalmente por JUAN AMADO LIZARAZO, identificado con C.C. No.91206554 expedida en Bucaramanga, consorcio conformado por **(INGECO JN SAS, identificado con Nit. 901535692-1**, con un porcentaje de participación del 50% y ESAO S.A.S, identificado con Nit. 804005882-9, con un porcentaje de participación del 50%, por un valor total de la propuesta de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.487.749.387,00) MCTE IVA incluido, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 09:46 AM del 02 de octubre de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos CMA-DEO-SGI-008-2026.

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgCa_pz9KwIuQ5506-5tcuWSAdSo-QpGRuEq026vWuga1XU?e=FqgNCo

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

COMITE EVALUADOR

Firma



Nombre: TATIANA CATHERINE RODRIGUEZ MONROY
EVALUADOR JURIDICO

Firma



Nombre: JANNETH MARITZA HERNANDEZ CHIA
EVALUADOR TECNICO

Firma

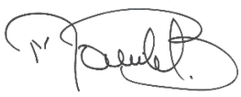

Nombre: MARIBEL BARROS BARRETO
EVALUADOR FINANCIERO

Firma

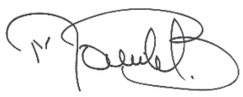

Nombre: MARIBEL BARROS BARRETO
EVALUADOR ECONOMICO